



**CONSTANCIA SECRETARIA-**

**RECIBIDO:** Pasa a despacho del señor la presente demanda la cual fue subsanada oportunamente el 25/01/2024. Sírvase proveer.

Armenia Q., 15 de febrero de 2024.

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

---

**AUTO INTERLOCUTORIO**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**  
ARMENIA, QUINDÍO, QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL  
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: VERBAL- SIMULACIÓN ABSOLUTA  
DEMANDANTE: ROSABEL PINEDA MUÑOZ  
DEMANDADO: MARIA DEL CARMEN PINEDA  
RADICADO: 630014003008-2023-00694-00

la parte actora a través de apoderado judicial y en término oportuno, allega escrito de subsanación de la demanda; sin embargo, al revisar su contenido, se logra evidenciar que no se corrige en su totalidad los yerros señalados en el auto, específicamente los siguientes:

**Numeral 1.** Debe acreditar que al presentar la demanda, simultáneamente envió por medio electrónico o físico copia de ella y sus anexos al demandado acatando lo dispuesto en el artículo 6 inciso 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 y para el efecto, allega copia de la remisión de dicho documental a la destinataria MARIA DEL CARMEN PINEDA DE GALLEGO a su dirección física, pero se verifica que es realizada en fecha posterior a la radicación de la demanda (14/12/2023), es decir, el 25 de enero de 2024; por ende, la acreditación es extemporánea, si tenemos en cuenta que el articulado traído a colación, claramente indica que: "el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación."

Por lo anterior, y de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso, se procederá al rechazo de la demanda al no subsanarse completamente.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda en virtud de lo expuesto en este proveído.



**SEGUNDO:** como la demanda y anexos fueron radicados de manera digital, no es necesario efectuar la devolución al demandante, en virtud a que los documentos originales los tiene en su poder.

**TERCERO: ARCHÍVESE** la presente demanda, previas las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

El Juez,

**JORGE IVAN HOYOS HURTADO**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR  
FIJACIÓN EN ESTADO

**16 DE FEBRERO DE 2024**

SONIA EDIT MEJIA BRAVO  
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e90c61bb35437f9bdede118fb0a16f36ce345a349362e1efff15a6514c98c04**

Documento generado en 15/02/2024 08:20:45 a. m.

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**